

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

**Segunda reunión
Ginebra, 5 a 7 de noviembre de 2012**

DISPONIBILIDAD PÚBLICA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN UN REGISTRO INTERNACIONAL RESULTANTES DE UN PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICINA DE UNA PARTE CONTRATANTE DESIGNADA

Documento preparado por la Oficina Internacional

I. INTRODUCCIÓN

1. La publicación centralizada de un registro internacional que surte efecto en varias Partes Contratantes designadas es una de las características fundamentales del sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominado el “sistema de La Haya”). Los registros internacionales se publican en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* (en adelante denominado “el Boletín”) disponible en el sitio Web de la OMPI.

2. De conformidad con la Regla 26.1) del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (en adelante denominado “el Reglamento Común”), los datos pertinentes relativos a los registros internacionales se publican en el Boletín, a saber, los registros internacionales, de conformidad con la Regla 17 (incluidos los datos bibliográficos inscritos en el Registro Internacional y las reproducciones del dibujo o modelo industrial), las denegaciones, con una indicación de si hay o no posibilidad de revisión o recurso, pero sin especificar los motivos de la denegación, y otras comunicaciones inscritas en virtud de las Reglas 18.5) y 18bis.3), (es decir, las retiradas de denegaciones y las declaraciones de concesión de protección), las invalidaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 20.2), los cambios en la titularidad, los cambios en el nombre o la dirección del titular, las renunciaciones y las limitaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 21, las correcciones efectuadas en

virtud de la Regla 22, las renovaciones que se hayan inscrito en virtud de la Regla 25.1) y los registros internacionales que no hayan sido renovados. Dicho de otro modo, en la Regla 26.1) se enumeran los actos inscritos en el Registro Internacional que han de publicarse en el Boletín. Sin embargo, el alcance de la protección de un registro internacional también puede verse afectado por actos que no se inscriben en el Registro Internacional.

3. Más concretamente, según lo estipulado en el Artículo 14.2)c) del Acta de 1999 del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en adelante denominados “el Acta de 1999” y “el Arreglo de La Haya”), el efecto acordado al registro internacional será aplicable al dibujo o modelo industrial o a los dibujos o modelos industriales que sean objeto de ese registro, tal como los recibió la Oficina de una Parte Contratante designada de la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (en adelante denominada “la Oficina Internacional”) o, cuando proceda, “en la forma modificada en el procedimiento ante la Oficina designada”. En el marco jurídico del sistema de La Haya, no hay disposiciones que permitan poner a disposición del público esas modificaciones.

4. En el Capítulo II del presente documento se examina más detenidamente el procedimiento establecido para pronunciar denegaciones y su retirada por la Oficina de una Parte Contratante designada, en cuyo contexto se puede modificar un registro internacional. Por último, en el Capítulo III del presente documento se invita al Grupo de Trabajo a estudiar la viabilidad de introducir un mecanismo en el sistema de La Haya para poner a disposición del público la información relativa a esas modificaciones.

II. MODIFICACIONES EFECTUADAS EN UN REGISTRO INTERNACIONAL RESULTANTES DE UN PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICINA DE UNA PARTE CONTRATANTE DESIGNADA

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA PRONUNCIAR DENEGACIONES Y SU RETIRADA POR UNA OFICINA

5. Una vez recibida la solicitud internacional, la Oficina Internacional comprueba que cumple los requisitos de forma aplicables. La solicitud internacional que cumpla con los requisitos de forma aplicables se inscribe en el Registro Internacional y se publica en el Boletín. De conformidad con el Artículo 10.3) del Acta de 1999, se estimará que dicha publicación constituye publicidad suficiente en todas las Partes Contratantes. De conformidad con el Artículo 12.1) de dicha Acta, cuando no se hayan satisfecho las condiciones para la concesión de protección en virtud de la legislación de una Parte Contratante designada, su Oficina podrá denegar, en parte o totalmente, los efectos de un registro internacional en el territorio de dicha Parte Contratante. Cabe recordar que no podrá denegarse la protección del registro internacional aduciendo que no se han satisfecho los requisitos de forma, ya que éstos se consideran satisfechos con el examen realizado por la Oficina Internacional.

6. De conformidad con la Regla 18.1), el plazo prescrito para la notificación de denegaciones es de seis o 12 meses contados a partir de la fecha de publicación del registro internacional. De conformidad con la Regla 18.2)b), en la notificación de denegación deberán figurar, entre otras cosas, todos los motivos en los que se base la denegación, junto con una referencia a las disposiciones fundamentales de la legislación correspondientes. Una Oficina que haya emitido una notificación de denegación podrá retirar, de conformidad con la Regla 18.4)a), dicha notificación, en particular, tras la interposición de un recurso por el titular. Además, de conformidad con la Regla 18bis.2), la retirada de la denegación por una Oficina podrá adoptar igualmente la forma de declaración de concesión de la protección. Sin embargo, en la retirada de la denegación o en la declaración de concesión de la protección se indica únicamente el (los) dibujo(s) o modelo(s) industrial(es) en cuestión pero no se declaran los motivos de la retirada.

7. Por último, en el Artículo 14.2)b del Acta de 1999 se estipula que, cuando la Oficina de una Parte Contratante designada ha comunicado una denegación y la ha retirado posteriormente, en parte o totalmente, el registro internacional tendrá el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección al dibujo o modelo industrial en virtud de la legislación de dicha Parte Contratante a más tardar a partir de la fecha en que se haya retirado la denegación.

MODIFICACIONES EN LOS REGISTROS INTERNACIONALES

8. Las exigencias en cuanto a la forma y al número de reproducciones del dibujo o modelo industrial se definen en la Regla 9.1) y 2) y se especifican más detalladamente en las Instrucciones Administrativas para la Aplicación del Arreglo de La Haya (en adelante denominadas “las Instrucciones Administrativas”). Además, de conformidad con la Regla 9.3), toda Parte Contratante vinculada por el Acta de 1999 que exija determinadas perspectivas específicas del producto o productos que constituyan el dibujo o modelo industrial, o respecto de los cuales vaya a utilizarse el dibujo o modelo industrial, deberá efectuar una declaración a tal efecto. En el momento de la elaboración del presente documento, ninguna de las Partes Contratantes en el Acta de 1999 ha efectuado tal declaración. Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9.4), no podrán denegarse los efectos del registro internacional a causa de que no se hayan cumplido, en virtud de la legislación de esa Parte Contratante, requisitos relativos a la forma de las reproducciones del dibujo o modelo industrial que sean adicionales o distintos de los notificados por esa Parte Contratante en dicha declaración.

9. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9.4), una Parte Contratante podrá denegar los efectos del registro internacional a causa de que las reproducciones que figuran en el registro internacional no sean suficientes para divulgar plenamente el dibujo o modelo industrial. Para superar dicha denegación, el titular probablemente presentará a la Oficina otras perspectivas o una descripción modificada o complementaria, todo lo cual podrá, en consecuencia, repercutir en el alcance de la protección otorgada en esa Parte Contratante. En el marco del sistema de La Haya, no existen mecanismos para poner a disposición del público esas nuevas perspectivas o descripciones presentadas a la Oficina.

10. Además, la Oficina de una Parte Contratante que haya efectuado una declaración en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13.1) del Acta de 1999 relativa a la unidad del dibujo o modelo, podrá denegar los efectos del registro internacional hasta que se dé cumplimiento a los requisitos notificados por esa Parte Contratante en la mencionada declaración. De conformidad con lo dispuesto en la Regla 18.3), cuando a raíz de dicha notificación de denegación se divida el registro internacional ante la Oficina en cuestión a fin de superar el motivo de denegación declarado en la notificación, esa Oficina deberá notificar a la Oficina Internacional los datos relativos a la división. En la Instrucción 502 de las Instrucciones Administrativas se estipula además que la Oficina notificará a la Oficina Internacional la división de un registro internacional ante esa Oficina, indicando los datos siguientes: la Oficina que realiza la notificación, el número del registro internacional de que se trate, los números de los dibujos o modelos industriales que se hayan dividido ante esa Oficina y los números de solicitud nacional o regional o números de registro resultantes de la división. Sin embargo, esa información no se inscribe en el Registro Internacional, y, en el marco del sistema de La Haya, no existen mecanismos para poner a disposición del público dicha información.

III. DISPONIBILIDAD PÚBLICA DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN UN REGISTRO INTERNACIONAL

11. Se invita al Grupo de Trabajo a estudiar la conveniencia de introducir un mecanismo en el sistema de registro internacional para poner a disposición del público las modificaciones efectuadas en un registro internacional en un procedimiento ante una Oficina. Una posibilidad podría consistir en publicar en la base de datos Hague Express o en algún lugar más específico del sitio Web de la OMPI un enlace con el sitio Web de la Oficina de una Parte Contratante designada. Al hacer clic en el enlace, se podría contemplar las susodichas modificaciones del registro internacional en el sitio Web de la Oficina en cuestión. Por otra parte, si dicha información no está disponible en el sitio Web de dicha Oficina, esta última quizás pudiera estudiar otras posibles maneras de dar acceso al archivo en su posesión concerniente a las modificaciones efectuadas en el registro internacional.

12. En caso de que el Grupo de Trabajo considere que es posible introducir un mecanismo en el sistema de La Haya para poner esa información a disposición del público, se podría insertar en la Regla 32 un nuevo párrafo que trate de la información adicional relativa a los registros internacionales publicados. En las Instrucciones Administrativas se podría especificar con más detalle dicho mecanismo.

13. El nuevo párrafo propuesto para ser añadido a la Regla 32 podría rezar como sigue:

“La Oficina Internacional podrá poner a disposición del público, por medios especificados en las Instrucciones Administrativas, información adicional relativa a los datos que puedan afectar al alcance de la protección de los registros internacionales en una Parte Contratante designada. En las Instrucciones Administrativas podrá especificarse con más detalle el alcance de esa información adicional.”

14. Por último, si el Grupo de Trabajo considera favorablemente la introducción en el sistema de La Haya del mecanismo mencionado anteriormente, se le invita a examinar la manera en que las Oficinas interesadas podrían poner dicha información a disposición del público, bien sea en su sitio Web o en otro lugar.

15. Se invita al Grupo de Trabajo a formular comentarios sobre si considera favorablemente la introducción en el sistema de la La Haya de un mecanismo para poner a disposición del público información sobre las modificaciones efectuadas en un registro internacional que hayan tenido lugar en un procedimiento ante la Oficina de una Parte Contratante designada.

[Fin del documento]